



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO - MANABÍ

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 17 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación y al efecto: “Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividad que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Art. 274 de la Constitución de la República de Ecuador, establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables, el derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que, en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema económico, es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza y tiene por objeto o garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República de Ecuador, establece que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;



Calle Ulpiano Pérez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipiolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec



Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución prevención y eficiencia”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control, y regulación”;

Que, el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el derecho al trabajo se sustenta en el siguiente principio: “Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado producción hidrocarburífera, procesamiento transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios”

Que, en el Capítulo Primero del Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el orden jerárquico de aplicación de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias: las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

Que, el literal a) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;



Calle Ulpiano Pérez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipiolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec



Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, con relación a la aplicación de tasas municipales dice que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas del servicio público, podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar redas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal que no tenga relación directa y evidente con la prestación del servicio, sin embargo el monto de las tasas podrá ser inferior al costo cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad. El monto de las tasas autorizadas por el COOTAD, se fijará por ordenanza;

Que, el Art. 567 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagaran al gobierno Autónomo Descentralizados respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley;

Que, el inciso final del artículo 11 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, señala: Respecto del pago de tasas y contraprestaciones que por este este concepto corresponda fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, en ejercicio de su facultad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo, se sujetarán de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 104 Uso y Ocupación de Bienes de Dominio Público, establece que los gobiernos autónomos descentralizados en todos los niveles deberán contemplar las necesidades de uso y ocupación de bienes de dominio público que establezca la Agencia de Regulación y control de las telecomunicaciones y sin perjuicio de cumplir con las normas técnicas y políticas nacionales, deberán coordinar con dicha agencia las acciones necesarias para garantizar el tendido e instalación de redes que soporten servicios de telecomunicación con un medio ambiente sano, libre de contaminación y protegiendo el patrimonio tanto natural como cultural. En el caso de instalaciones en bienes privados, las tasas que cobren los gobiernos autónomos descentralizados no podrán ser otras quedas directamente vinculadas con el costo justificativo del trámite de otorgamiento de los permisos de instalación o construcción. Los gobiernos autónomos descentralizados no podrán establecer tasas por el uso del espacio aéreo regional, provincial o municipal vinculadas a transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico;



Calle Ulpiano Pérez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipiolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec



Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones antes mencionada, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos los niveles deberán contemplar las necesidades de uso y ocupación de bienes de dominio público que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y, sin perjuicio de cumplir con las normas técnicas y las políticas nacionales, deberán coordinar con dicha Agencia las acciones necesarias para garantizar el tendido e instalación de redes que soporten servicios de telecomunicaciones en un medio ambiente sano, libre de contaminación y protegiendo el patrimonio tanto natural como cultural. En el caso de instalaciones en bienes privados, las tasas que cobren los gobiernos autónomos descentralizados no podrán ser otras que las directamente vinculadas con el costo justificado del trámite de otorgamiento de los permisos de instalación o construcción. Los Gobiernos Autónomos descentralizados no podrán establecer tasas por el uso de espacio aéreo regional, provincial o municipal vinculadas a transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 316 del 4 de mayo de 2015, determina los lineamientos de categorización ambiental de toda actividad incluyendo el de la implantación de estaciones base celulares bajo la categoría II que corresponde a mínimo impacto ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 041-2015 del 18 de septiembre de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información acuerda expedir políticas respecto a las tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales o distritales en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructuras de telecomunicaciones señalando en su Artículo 1 que por permisos de instalación o construcción de infraestructura en espacios públicos o privados cobrarán hasta 10 salarios básicos unificados (SBU) por una sola vez.

Que, en virtud del artículo antes mencionado, el Ministerio de Telecomunicaciones señala que no se podrá cobrar valores por concepto de tasas u otros valores por conceptos diferentes a los contemplados en dicho artículo, incluyendo de manera ejemplificativa y no limitativa a torres, mástiles, y antenas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 240 y 264 numeral 5, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Calle Ulpiano Pérez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipiolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec



EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN OLMEDO – MANABÍ.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, COMPETENCIA Y SUJETO ACTIVO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación. - Esta Ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar, por la implantación de infraestructura para la prestación del servicio móvil avanzado, centrales y radiocomunicaciones, y que se encuentren dentro del ámbito de competencia de la jurisdicción o circunscripción territorial del Cantón Olmedo – Manabí. Se sujetarán a estas disposiciones, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas en general, las que cuenten con sus respectivos Títulos Habilitantes emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo - Manabí, de conformidad al numeral 2) del Art. 264 y Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, así como del literal e) del Art. 2, 5 y 7 del COOTAD, establece dentro de sus atribuciones y objetivos la autonomía política, administrativa y financiera; mediante normas y órganos de Gobiernos Propios en respectiva suscripción territorial, bajo su responsabilidad sin intervención de otros gobiernos en beneficios de sus habitantes.

Artículo 3.- Sujeto activo.- Constituye sujeto activo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE IMPLANTACIÓN

Artículo 4.- Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define y conceptualiza los siguientes términos:

Antena. - Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.



Calle Ulpiano Pérez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipioolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec



Área de infraestructura.- Aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

Autorización o permiso ambiental.- Documento emitido por la autoridad ambiental competente que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

Arcotel.- Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.

Cuarto de equipo.- Habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicación.

Estación Radio eléctrica. - Uno o más transmisores o receptores o una combinación de receptores o transmisores incluyendo las instalaciones, accesorios necesarios para asegurar la prestación del servicio.

Estructuras fijas de soporte.- Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolios, soporte en edificaciones en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de telecomunicaciones y otros de tipo comercial.

Establecimiento o despliegue de una red.- Comprende la construcción, instalación e integración de elementos hasta que la misma se vuelva operativa.

Documento técnico ambiental habilitante.- Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción o identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.

Implantación.- Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

Mimetización.- Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso Municipal de Implantación. - Documento emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo que autoriza la implantación, instalación o construcción de infraestructura en espacio público o privado.



Calle Ulpiano Pérez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipiolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec



Redes de Telecomunicaciones. - Sistemas y demás recursos que permitan la transmisión, emisión y recepción de voz, video, datos o cualquier tipo de señales, mediante medios físicos o inalámbricos con independencia del contenido o información cursada.

Redes de Servicio Comerciales. - Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de los usuarios.

Redes públicas de telecomunicaciones. - Toda red de la que dependa la prestación de un servicio público de telecomunicaciones o sea utilizada para soportar servicios a terceros será considerada una red pública y será accesible a los prestadores de servicios de telecomunicaciones que la requieran, en los términos y condiciones que se establecen en la Ley, su Reglamento General de aplicación y normativa que emita la Agencia de Regulación General de aplicación y normativa que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Redes privadas de Telecomunicaciones.- Las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un registro realizado ante la Agencia de Regulación y control de las Telecomunicaciones y en caso de requerir de uso de frecuencias de espectro radioeléctricos del título habilitante respectivo. Las redes privadas están destinadas a satisfacer las necesidades propias de su titular, lo que excluye la prestación de estos servicios a terceros. La conexión de redes privadas se sujetará a la normativa que se emita para tal fin. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones regulará el establecimiento y uso de redes privadas de telecomunicaciones.

Artículo 5.- Condiciones generales de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas comerciales.- La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con el servicio de zonificación uso y ocupación del suelo, subsuelo, y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales.

Deberán integrarse al entorno circundante adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SNAP, bosques protectores o patrimonio forestal del Estado, el prestador del servicio deberá contar con pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente.

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al patrimonio nacional, en áreas y centros históricos legalmente reconocidos, sólo podrán



Calle Ulpiano Pérez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipiolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec



efectuarse implantaciones previos informes favorables de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y de la Dirección de Obras Públicas Municipal del Cantón Olmedo.

Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Artículo 6.- Condiciones generales de implantación de postes, tendidos de redes y estructuras fijas de soporte de antenas comerciales.

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soporte de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de la acera.
- b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 80 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo, se aplicará el mismo procedimiento del literal a) en caso de pasar de la medida indicada.
- c) En las fachadas de las construcciones las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización.
- d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente.
- e) Es responsabilidad del prestador, persona natural o jurídica en general adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas.
- f) El arca que ocupará la estructura conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de colocación; y,
- g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por ARCOTEL o por el órgano gubernamental correspondiente, conforme lo establecido en el Reglamento de protección de emisiones de radiación no ionizante.



Calle Ulpiano Pérez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipiolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec



Artículo 7.- Condiciones de implantación del cableado en edificios. –

- a) En edificios existentes que no cuenten con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo se demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de edificios hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación, o por la inserción de tubería adecuada para la infraestructura de telecomunicaciones; y,
- b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Artículo 8.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales. - El área de infraestructuras de las estructuras deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Artículo 9.- Señalización.- En el caso de que ARCOTEL o el órgano gubernamental correspondiente, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte, deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de emisiones de radiación no ionizante; además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiación no ionizante.

CAPITULO III PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 10.- Permiso municipal de implantación - Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, deberán contar con el Permiso de la Implantación de la infraestructura fija, para la prestación del servicio móvil avanzado, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo a través de la Dirección de Planificación y Obras Públicas.

Para obtener el permiso municipal de implantación se presentará a la Dirección de Planificación y Obras Públicas una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio acompañado de los siguientes documentos:

- a) Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal vigente del predio donde se efectuará la implantación.



Calle Ulpiano Pérez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipiolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec



- b) Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por ARCOTEL o por el Órgano gubernamental correspondiente.
- c) Informe favorable del área de patrimonio histórico para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales.
- d) Certificación de videncia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros durante el periodo de vigencia del permiso de implantación.
- e) Certificado de línea de fábrica.
- f) Formulario de aprobación de planos si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados, así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora.
- g) Plano de implantación de los postes tendidos de redes y las estructuras, características generales y de mimetización incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas.
- h) Informe técnico de un profesional particular que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de las edificaciones existentes.
- i) Certificado de la Registradora de la Propiedad.
- j) Costo del proyecto con firma de responsabilidad.
- k) Presentación del informe de radiación no ionizante de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la presente ordenanza.

Artículo 11.- Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente en el inmueble, aumento de edificación horizontal, vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento de todos los copropietarios, elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

Si la implantación de un inmueble declarado bajo el redimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

El permiso de que se trata en este artículo, se solicitará por una sola vez, y deberá cumplir sin excepción, con todas las formalidades establecidas en el presente instrumento legal. Adicionalmente para la colocación de letreros o publicidad colgante, o todo tipo de elemento colocada en espacios aéreos, suelo o subsuelo deberá sujetarse a la Ordenanza que regula el uso de suelo y ocupación de espacios y vía pública en el Cantón Olmedo.

Para ampliación de proyectos existentes se presentarán los mismos requisitos considerados en el artículo 10, así como el valor de las tasas.



Calle Ulpiano Pérez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipiolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec



Artículo 12.- Del cumplimiento de los requisitos.- Cumplidos con todos los requisitos la Dirección de Obras Públicas tramitará el permiso implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada.

Artículo 13.- Término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso. - El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso, será de 10 días laborables contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Artículo 14.- Del derecho de prelación.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación, se sujetará al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural jurídica que solicite el permiso, y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Artículo 15.- Infraestructura compartida.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas, podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial, será el responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir la infraestructura estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Artículo 15.- Del plazo de duración del permiso de implantación.- La vigencia del permiso emitido por implantación de infraestructura de estación base celular se mantendrá durante el tiempo en que permanezca la estación implantada en el Cantón. El operador deberá notificar el desmontaje de la estación. El costo del permiso será por una sola vez conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 041-2015 del MINTEL.

CAPITULO IV DEL PAGO DE TASAS

Artículo 16.- De la valorización.- El valor por la emisión del permiso de implantación y construcción por cada estación base celular fija en el cantón Olmedo será de diez (10) Salarios Básico Unificados (SBU) por una sola vez, conforme lo determina el MINTEL mediante Acuerdo Ministerial No. 041-2015.

Artículo 17.- De las Exenciones.- Las empresas públicas que presten servicios públicos estarán exentas del pago de tributos o de cualquier otra contraprestación por el uso u ocupación del espacio público o la vía pública municipal para colocación de estructuras, postes y tendidos de redes.- Las empresas públicas que presten



Calle Ulpiano Pérez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipiolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec



servicios públicos de telecomunicaciones, y las personas naturales o jurídicas delegatarias para prestar tales servicios, deberán cumplir las obligaciones establecidas en la Ley de Telecomunicaciones su Reglamento General y las normas emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para garantizar la calidad, continuidad, eficiencia, precios y tarifas equitativas y eficiencia de los servicios públicos.

Artículo 18.- De las inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte, estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo. En los casos que necesite ingresar al área de instalaciones, se deberá notificar en el domicilio del prestador del servicio comercial con dos días laborables de anticipación.

CAPITULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 19.- Infracciones y Sanciones.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de estaciones base celular para la prestación del servicio móvil avanzado, que no cuente con el permiso de implantación.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

La Dirección de Planificación y Obras Públicas, procederá de oficio o través de denuncias, a avocar conocimiento, y derivará el expediente debidamente motivado, ante la autoridad juzgadora, para que sustancie y emita su Resolución en derecho.

Artículo 20.- Autoridad juzgadora.- El Director de Seguridad, Justicia y Vigilancia, es la Autoridad Juzgadora, para sustanciar el procedimiento administrativo sancionador, tal como lo establece el COOTAD, en la Sección cuarta del Art. 395 y siguientes comprendidos en esta sesión, pudiendo optar como mecanismo de inmediatez y celeridad, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, tal como lo establece la Ordenanza que Crea la Unidad Especializada de Comisarios de Contravención Municipal. La autoridad juzgadora observara las garantías constitucionales del derecho a la defensa y al debido proceso. De existir méritos de responsabilidad, la autoridad juzgadora ambiental, mediante Resolución debidamente motivada, impondrá una multa no menor a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al operador o prestador del servicio, que obstruya o impida la inspección a cualquier estación base celular fija, que daba realizar un funcionario municipal habilitado o autorizado; al respecto, el Comisario Municipal observará la proporcionalidad de la multa, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 397, en sus numerales: 1, 2, literal a) del COOTAD.



Calle Ulpiano Pérez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipiolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec



La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con al menos cinco días laborales de anticipación.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza, previo expediente emitido por la Dirección de Planificación y Obras Públicas, la autoridad juzgadora municipal impondrá al operador o prestador del servicio, una multa no menor a cinco (5) salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de treinta (30) días, en caso de incumplimiento se revocará al permiso de implantación.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros, que sea imputable al prestador del Servicio, se hará efectiva la póliza.

Art. 21.- Avocación previa de Conocimiento.- Todas las denuncias que impliquen presunción de infracciones y sanciones serán procesadas previamente por la Dirección de Planificación y Obras Públicas, a través de los funcionarios responsables correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita. De existir méritos que conduzcan a sanciones de carácter pecuniarias, el expediente se derivará ante el Comisario Municipal, para que sustancia y resuelva en derecho.

Art. 22.- Supletoriedad.- Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas supletorias relacionadas a la materia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente, por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que den cobertura a los servicios comerciales.

TERCERA.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas, y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicará la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.



Calle Ulpiano Pérez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipiolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec



CUARTA. - En todo lo que no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas que sean aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Esta Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, así como en la página Web Institucional teniendo efecto dentro de la jurisdicción o circunscripción territorial del Cantón Olmedo, quedando sin efecto todas las demás relacionadas con la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Toda estación base celular fija que se encuentren instalada y en funcionamiento se regularizarán hasta en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la publicación de esta Ordenanza, debiendo cancelar el valor de la tasa correspondiente determinado en el artículo 16 de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Todos los prestadores de los servicios comerciales, deberán entregar a la Dirección de Planificación y Obras Públicas, un listado de las coordenadas geográficas actualizadas, con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas, dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente, y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento en el término de 30 días de su notificación.

CUARTA.- Todas las estructuras fijas y de soporte, que se encuentran ya instaladas en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza, y deberán obtener su permiso de implantación en el término de 30 días contados a partir de la aprobación de la misma, debiendo cancelar los valores que no han pagado desde la implantación de la estructura que originó el servicio de telecomunicación, pago que será sustentado en base al informe emitido por el departamento de Planificación y Obras Públicas.

QUINTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, notificará a las empresas públicas, para que, en el término de cinco días a partir de la notificación, entreguen al GAD Municipal la información de todas las personas naturales o jurídicas, que se encuentran arrendando estructuras y postes dentro de la jurisdicción cantonal de Olmedo, estableciendo la cantidad de cada una de ellas.

La omisión o el incumplimiento de esta disposición, generarán una multa del 10% del Salario Básico Unificado del trabajador, por cada día de retraso en la entrega de la información, por parte de las personas naturales o jurídicas.

SEXTA.- En todo lo que no se haga constar en la presente ordenanza y que sea de competencia del GAD Municipal del Cantón Olmedo se estará a lo dispuesto en el



Calle Ulpiano Pérez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipioolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec



COOTAD, la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General y más normativas relacionadas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, a los veinte días del mes de julio de 2021.

Sr. Fausto Felipe Avilés Saverio
ALCALDE DE OLMEDO

Abg. Liz Stefanie García Villegas
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN OLMEDO – MANABÍ**, fue analizada, discutida y aprobada en dos sesiones de carácter ordinario celebradas el 13 de julio de 2021 y el 20 de julio de 2021.

Olmedo, 20 de julio de 2021.

Abg. Abg. Liz Stefanie García Villegas
SECRETARIA MUNICIPAL

De conformidad a lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Fausto Felipe Avilés Saverio, Alcalde del Cantón Olmedo, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN OLMEDO – MANABÍ**, para su sanción.

Olmedo, 23 julio de 2021.

Abg. Liz Stefanie García Villegas
SECRETARIA MUNICIPAL



Calle Ulpiano Pérez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipiolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec



VISTOS: En la ciudad de Olmedo a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinte y uno, por cuanto la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN OLMEDO – MANABÍ**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo prescrito en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación y publicación de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. **EJECÚTESE:**

Sr. Fausto Felipe Avilés Saverio
ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO

CERTIFICO: Que el señor Fausto Felipe Avilés Saverio, en su calidad de Alcalde del Cantón Olmedo, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN OLMEDO – MANABÍ**, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinte y uno.

Abg. Liz Stefanie García Villegas
SECRETARIA MUNICIPAL



Calle Ulpiano Pérez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipiolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec